

LA MONEDA CIRCULANTE EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO DURANTE EL SIGLO XVIII

Pedro Damián CANO BORREGO*

Fecha de recepción: 18/03/2016

Fecha de aceptación: 02/04/2016

Resumen

A lo largo del siglo XVIII se produjeron en las Islas Canarias graves problemas monetarios derivados de la moneda en circulación en el archipiélago, derivados tanto de las falsificaciones como del mantenimiento en la circulación de monedas batidas en los siglos anteriores. Asimismo, la falta de numerario menudo favoreció la entrada de moneda de vellón provincial procedente de Santo Domingo y Puerto Rico. Tras varios intentos para la estabilización del numerario y el recurso al resello, finalmente, en una operación en sus primeras fases secreta, se sustituyó el circulante por moneda de nuevo cuño y se expidió la antigua moneda en circulación a Sevilla para ser reacuñada.

PALABRAS CLAVE: *Bambas*, circulación monetaria, resello, moneda provincial, falsificación

Abstract

Throughout the eighteenth century occurred in the Canary Islands serious monetary problems because of the currency in circulation in the archipelago, resulting from both counterfeiting and the maintenance in circulation of coins minted in previous centuries. Also, the lack of cash often favored the entry of provincial currency fleece from Santo Domingo and Puerto Rico. After several attempts to stabilize the currency and the use of counterseals, finally, in a secret operation in its early stages, the current was replaced by newly minted coins and old currency in circulation was issued to Seville to be re-minted.

KEYWORDS: *Bambas*, false coin, money supply, resealing, provincial currency, false coin

Tras la definitiva pacificación del archipiélago, se tomaron medidas para favorecer el comercio y la economía. No obstante, la escasez monetaria fue un problema que se produjo ya desde comienzos del siglo XVI, aunque en ocasiones se diesen licencias para acuñar en Sevilla blancas y medias blancas para dotar a las islas de monetario menudo, en la cuantía de medio millón de maravedíes. Así, en 1549 se concedió esta licencia a la isla de Tenerife¹. Junto a la moneda acuñada, desde comienzos de esta centuria se citan en los documentos la moneda *isleña* y junto a ella la moneda *corriente*, compuesta de bienes dinerarios propios de la tierra, como por ejemplo el azúcar, que recibía una estimación de 300 maravedíes la arroba para el pago de cualquier mercancía, el trigo, a 200 maravedíes, y la cebada a 70 maravedíes.

La escasez de circulante hizo que existiese un fuerte premio en las monedas de oro y plata, recibiendo el ducado y la dobla una estimación de 500 maravedíes y los reales de 42 maravedíes. El premio de la moneda de vellón era del doble para los ceutíes

* D.E.A. en "Epigrafía y Numismática" por el Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas y de Arqueología de la Universidad Complutense de Madrid. Investigador independiente. E-mail: pietroyanaki@telefonica.net

¹ LOBO (1989), P. 9. Cita Archivo Municipal de la Laguna, R-V, 18.

portugueses, lo que produjo una invasión de esta moneda en las islas. En 1510, al ser prácticamente la única moneda en circulación, el personero Zorrón propuso en 1510 su devaluación, una medida que prosperó por resolución del teniente de Gobernador Pedro López de Vergara².



Figura 1. Real de a dos de los Reyes Católicos acuñado en Granada. Fuente: Subasta Cayón 21-22 de Enero de 2011, Lote 3052

Por Real Cédula de 16 de junio de 1561 se concedió a Tenerife el privilegio de sacar y enviar a las Indias mantenimientos, provisiones, mercancías y otros productos de la isla, que posteriormente se extendió por Real Cédula de 20 de enero de 1567 a Gran Canaria, la Palma y Fuerteventura, si bien las naos debían ir acompañando a las flotas provenientes de Sevilla. Si bien el 26 de febrero se ordenó el cese de dicho comercio, el 1 de junio del mismo año se concedió un nuevo permiso por seis años, que se fue prorrogando hasta declararse indefinido por el Reglamento de 6 de diciembre de 1718. Es obvio que en el tornaviaje las naos que partían de las islas, además de productos ultramarinos, traían plata amonedada³.

El reglamento para el comercio de Canarias con las Indias de 6 de diciembre 1718 autorizó la introducción de 50 pesos fuertes por tonelada importada, lo que suponía 50.000 pesos, al estar fijada la cuota en mil toneladas⁴. Según el texto del mismo, el motivo de esta permisión era posibilitar la introducción de moneda por la falta que se padecía *por no aver en ellas Casa de Labor*. Según Macías, las fuentes oficiales registraron la llegada de 44.031.955 reales corrientes de Castilla entre 1738 y 1766, con una media anual de 1.518.343,3 reales, embarcados en su mayoría en La Habana y Campeche, los dos destinos principales del comercio canario⁵.

Para Béthencourt, los puertos canarios jugaron el papel de nexo imprescindible entre el comercio del noroeste europeo y las Indias, mediante una compleja red de intercambios y un activo contrabando. Por ello, sus plazas fueron puntos de acumulación y redistribución de la moneda indiana, lo que a su entender explicaría su inserción económica en las redes comerciales de Amberes y posteriormente de Londres⁶. La abundancia de plata en el archipiélago, debida a una favorable balanza comercial, quedaría demostrada entre otros datos por la afirmación del cronista Núñez de la Peña de que en 1676 toda la moneda que corría era de plata, y en la propia obra de Viera, que recoge que entre 1649 y 1701 los donativos solicitados por la Corona ascendieron a 329.700 ducados, 304.000 pesos y 20.486 escudos de plata.

² SERRA y DE LA ROSA (1965), pp. XIV-XV.

³ MANERO (1879), p.8.

⁴ Reglamento y ordenanza de su Magestad de seis de diciembre de mil setecientos y diez y ocho, sobre el comercio de las islas de Canaria, Tenerife, y La Palma en las Indias, Universidad de La Laguna, 1, A6.

⁵ MACIAS (1992), 312. Incluye en la p. 313 un cuadro de las remesas recibidas por años.

⁶ BÉTHENCOURT (2000), pp. 304-305.

A comienzos del siglo XVIII circulaban en las Canarias numerosas especies monetarias de plata, tales como reales de a ocho indianos, tostones portugueses y *bambas* —diversos tipos de reales y medios reales—, así como piezas inútiles para la circulación en la Península⁷. Estas piezas eran de muy variada índole y procedencia, encontrándose moneda de la época de los Reyes Católicos, las primigenias *bambas*, con un haz de fechas en el anverso, por lo que eran conocidas también como *manojillo*⁸, y en su reverso una coyunda con los nombres de Isabel y Fernando.

Para el filólogo Régulo Pérez⁹ el término *bamba* sería un africanismo procedente de las lenguas bantúes, unido como sustantivo ambiguo al término real y aplicado a la moneda desde el último tercio del siglo XVII a finales del XVIII. Desde 1720, según el mismo autor¹⁰, el término se aplicó a todo tipo de reales falsificados, contrahechos o resellados circulantes en el archipiélago.



Figura 2. Real sencillo de la ceca de México, del tipo real de pilares. Fuente: Subasta Cayón 21-22 de Enero de 2011, Lote 3076.

También se encontraba moneda indiana a nombre de Juana y Carlos, batida en Santo Domingo y México, conocida como reales de pilares, acuñadas de acuerdo con el sistema monetario castellano instaurado en 1497 por los Reyes Católicos con el real como unidad para el numerario de plata¹¹. Según Lorenzo Rodríguez, también recibían ese nombre otras piezas batidas en la Península tiempos de Felipe III, con anverso con las columnas de Hércules y la leyenda *PLVS VLTRA*, y en cuyo reverso se recogían las armas de Castilla, León, Aragón y de los otros reinos de España¹². Como indica Gil Farrés¹³, circulaban también unas monedas acuñadas en México específicamente para la compra de trigo en el archipiélago en el reinado de Carlos I, con un valor equivalente a 10 cuartos imaginarios, 40 maravedíes, y con tipos y leyendas similares —a nombre de Juana y Carlos— a los utilizados en las emisiones de esta Casa de Moneda¹⁴.

Otras especies monetarias que circulaban en las islas eran conocidas con los nombres de reales de cruz, batidas en las cecas peninsulares en la época de Felipe II y III, los reales peruleros procedentes de las Indias de tiempos de Felipe III, y medios reales de plata también en su mayoría de origen indiano¹⁵. No parece que se hubiese acuñado moneda exclusiva para las Islas Afortunadas, si bien de Viera¹⁶ recoge en su

⁷ BELTRÁN (1987), p. 492.

⁸ LORENZO RODRÍGUEZ (1975), p. 258; VIERA (1776), p. 410.

⁹ RÉGULO (1984), p. 351.

¹⁰ RÉGULO (1984), p. 345.

¹¹ CÉSPEDES (2005), p. 1752.

¹² LORENZO RODRÍGUEZ (1975), p.258; LORENZO ARROCHA (1995), p. 39.

¹³ GIL FARRÉS (1976), p.496.

¹⁴ VIERA (1776), p. 410.

¹⁵ LORENZO RODRÍGUEZ (1975), p. 258.

¹⁶ VIERA (1773) p. 4.

obra la Real facultad otorgada a Juan de Bethencourt por Juan II de Castilla y la Regente doña Catalina, por pleito homenaje celebrado en Valladolid el 25 de junio de 1412, de batir la moneda que considerase oportuna en cualquiera de las islas, sin que pudiese tener los cuños y las leyes de España.

Para Viera, la negativa a adoptar los cuños y medidas del Reino de Castilla supondría que hasta las islas debía haber corrido la moneda castellana. En la página 13^o de la misma obra afirmaba que durante el fugaz gobierno portugués de la isla de Lanzarote, el Infante don Enrique había dispuesto que no corriese en la isla moneda de Castilla. Sin embargo, Pérez Voitúriez recoge otro documento en el que el monarca ordena que se permita la circulación de la moneda castellana en las mismas¹⁷: *Por cuanto vos Mosen Johan de Betancorte, mi vasallo, Señor de las Yslas de Canaria en el pleyto e omenage que me fecistes por las dichas Yslas se contiene que corra mi moneda e que vos non podades faser otra moneda syn mi licencia e mandado.*

A finales del siglo XVII se había producido una gran escasez de numerario en las islas. Ello fue patente en 1685, debido a que los tostones, que circulaban en el archipiélago desde la unión de las Coronas a cuatro cuartos más que en Portugal, la moneda perulera de tipo anterior al Gran Escándalo y la posterior de pilares había sido extraída por comerciantes extranjeros¹⁸.



Figura 3. Tostón/Tostão - portugués de Sebastián I. Fuente: Numismática Leilões, Auction 5, 16 de abril de 2014.

También hace referencia a esta saca un Acta de la Junta de del Cabildo de la Isla de la Palma de 19 de abril de 1735 comentando que desde que se aumentó el valor de los pesos americanos de 8 a 10 reales, no llegaban a las islas más que reales de a ocho, y los extranjeros hablan sacado de la isla toda la moneda mexicana, perulera y las bambas de medio real, reales sencillos y dobles reales. Dicha situación se había agravado por la falta de comercio con las Indias¹⁹.

No corría en las islas, según el autor coetáneo de Viera²⁰, numerario de cobre, si bien existe documentación y testimonios que permiten afirmar lo contrario y que se estudiarán en este artículo. Si bien este autor recogía que hasta en las pequeñas transacciones los isleños utilizaban los medios reales que se dieron por inútiles en la Península desde el primero de enero de 1726, y que se llevaron a las islas en bastante cantidad, Lorenzo Rodríguez²¹ recoge en su obra la circulación de monedas de vellón de a cuatro en las islas de Fuerteventura y Lanzarote, que supone batidas por los Señores de las islas, al tener cuños y tamaños diferentes a otro numerario circulante en el

¹⁷ PÉREZ VOITURIEZ (1977), p. 366.

¹⁸ VIERA (1776), p. 410, y NOUGUÉS (1858), p. 180.

¹⁹ Se puede consultar su transcripción en LORENZO ARROCHA (1995), pp. 77-82.

²⁰ VIERA (1776), p. 410.

²¹ LORENZO RODRIGUEZ (1975), p.260.

archipiélago y acuñado en las cecas peninsulares.

Otro tanto sucedía en la isla del Hierro, donde se encontraban dos tipos diferentes de monedas de vellón de notable antigüedad, que funcionaban como moneda provincial y no circulaban fuera de la isla, de a cuarto y de a dos, conocida esta última como patacones, y de tamaño y grosor similar al medio peso columnario.

Lorenzo Arrocha habla en su magnífico estudio sobre la moneda en Canarias del ceutí —ceitil—, moneda divisionaria de cobre acuñada en Portugal desde la época de Alfonso V, conquistador de la plaza norteafricana, que fue introducida en grandes cantidades en las islas para la saca de oro y plata, y de los que se han encontrado buen número de ejemplares en las islas, la mayor parte de ellos muy desgastados, lo que denota su amplia circulación y vigencia²².

La afirmación de falta de numerario de cobre entra asimismo en contradicción con el contenido de la Pragmática Sanción de 1776 por la que se mandaba extinguir absolutamente las monedas provinciales del archipiélago, y que más adelante analizaremos en detalle. En la misma se afirma literalmente que... *y también del abuso introducido en aquellas Islas de dar á las monedas de vellón el valor que no tienen; por cuyo motivo se han llevado fraudulentamente, y corren mezcladas con las legítimas.*

Asimismo, en una Real Cédula de 20 de noviembre de 1700, se dice que la moneda provincial de vellón de la Isla Española era remitida en importantes cantidades a las Canarias, donde era cambiada a diez piezas por real de plata, con lo que se obtenía un beneficio del 400%²³. El volumen de moneda de este origen en circulación había sido muy importante, dado que existe documentación que permite afirmar que los cuartos y medios cuartos de este origen llegaron en una cuantía equivalente a 10.000 ducados, o 5,28 millones de maravedíes²⁴.



*Figura 4. Cuatro maravedíes de cobre de la ceca de Santo Domingo.
Fuente: Vendido en eBay en fecha 2 de agosto de 2015.*

A este longevo numerario se sumaban las piezas de dos reales de la emisión de 1707, moneda falsa introducida desde diversos países europeos y gran cantidad de moneda retirada por la Pragmática de 1726 de la circulación en la Península, de medio real de facial, y unas piezas sin leyendas circulares y con un monograma con las letras A P M L S —posiblemente Palmas²⁵—, si bien en este último caso hay autores que defienden el origen neogranadino y argentino de estas piezas²⁶.

Burzio relacionó estas monedas con los medios reales acuñados en Mendoza, Argentina, entre 1823 y 1824, y el monograma PM vendría referido a esta Provincia, y el mismo autor hace referencia al monograma PLMS como resello en monedas de cobre de $\frac{1}{2}$ real realizados en Cartagena en 1813. Del mismo parecer es Lorenzo Arrocha.

²² LORENZO ARROCHA (1995), p. 19.

²³ Archivo General de Indias, Santo Domingo, 251.

²⁴ MACÍAS (1992), p. 295

²⁵ GIL FARRÉS (1976), p.496.

²⁶ BURZIO (1958), p. 163 y 208; LORENZO ARROCHA (1995), p. 18.

Las autoridades civiles y militares pusieron de manifiesto la necesidad de la sustitución de este monetario por uno provincial propio para las islas, llevando a cabo la sustitución por su valor extrínseco y corriendo con los gastos de acuñación la Real Hacienda. Entre 1729 y 1733, la Junta de Comercio y Moneda, por su parte, expuso en varias consultas ante la Corona la necesidad de solucionar los problemas monetarios de las islas, y que la Real Hacienda se hiciese, como solicitaban las autoridades locales, cargo de los costes de la labra de la nueva moneda²⁷.

Ya desde comienzos del siglo se tenía noticia de la aparición en el archipiélago de realillos contrahechos y sin el peso correspondiente, pero a partir de 1720 las piezas de mala ley inundaron las islas. Nogués afirmaba que²⁸: *Viera no sabia una anécdota que yo sé, ó si la supo no la quiso contar. Estos realillos se introducían en toneles que decían ser de tachuelas. Un comerciante del pormenor fue al Puerto A comprar un tonel de tachuelas: el mancebo por equivocación se lo dio de realillos Vambas: el tendero volvió inmediatamente por otro tonel y el mancebo le dijo con gracia y socarronería: de aquellos que V. se llevó uno no hay mas.*

Según de Viera, los falsarios obtendrían de treinta y cinco a cuarenta reales por cada onza de plata con su fabricación. Estas prácticas se generalizaron hasta 1734²⁹. El día 7 de junio de este año, un comerciante holandés de Santa Cruz rechazó el pago que unos arrieros del interior de la isla de Tenerife querían hacerle, alegando que los reales *bambas* que le entregaban eran falsos. A los pocos días, los comercios se cerraron y se dejaron de pagar los salarios de obreros y campesinos, produciéndose un levantamiento general por causa de la mala moneda. Según relataba Viera: *La moneda no vale: à esta voz se cierran à un tiempo las tiendas, almacenes, graneros, y carnicerías de Santa Cruz. Llega la voz y la turbación à la ciudad de la Laguna, à la Orotava, à la Gran Canaria, à todas las siete islas; y en todas fueron los efectos iguales.*

Un mes después el Comandante General de las Islas, el Marqués de Vallehermoso, publicó un bando por el que se otorgaba validez a toda la moneda circulante provincial hasta nueva orden, legitimando la moneda falsa, por dictamen de la Audiencia. Como la población se negó a acatar tal resolución, se convocó un Cabildo General de la Isla de Tenerife el día 7 de julio³⁰, publicándose un bando por el que se requería a los canarios a llevar sus bambas a los tesoreros designados en cada lugar, para que se separase la moneda buena de la mala.

Se estableció que las piezas de buena ley fuesen reselladas, mediante un punzón con un leoncito como una lenteja prolongada, y las de mala ley cortadas. Los resellos eran realizados por los plateros, que cobraban por ello un 10%. Dicha medida se mostró ineficaz, toda vez que menudeó el resello falso de las monedas, dado que, como afirmaba Nogués³¹, el mismo era muy fácil de contrahacer.

El día 1 de octubre se convocó un Cabildo abierto en Santa Cruz [de la Palma](#) para tratar los problemas derivados del resello de la moneda³². Entre las quejas que se plantearon, destacaron las relativas a la escasez que se produciría al remitir toda la moneda a Tenerife, así como a los peligros que dicha conducción acarrearían, tanto naturales como los derivados de la piratería, y también al excesivo costo de dicho transporte y resello.

²⁷ MACÍAS (1992), pp. 329-330.

²⁸ NOUGUÉS SECALL (1858), p. 179.

²⁹ VIERA (1776), p. 411.

³⁰ VIERA (1776), p. 412.

³¹ NOUGUÉS (1858), p. 180.

³² LORENZO ARROCHA (1995), pp. 71-83, recoge las transcripciones de las Actas de la Junta del Cabildo de la Palma relativas a los problemas derivados del reseño de la moneda, celebradas en 1734 y 1735.

En la obra monográfica de Lorenzo Arrocha encontramos la descripción de este tipo de resellos sobre varias piezas de reales sencillos y dobles de las monedas que en aquel momento circulaban en las islas, de los tipos anteriormente mencionados. Dicho resello aparece tanto en el anverso como en el reverso de las seis monedas descritas, y consiste en un león pasante, dentro de una orla de ocho, doce o catorce lóbulos³³.



Figura 5: Resello del león realizado en Santa Cruz de Tenerife. Fuente: Portada de la obra “La moneda en las islas Canarias. La Bamba”, de J. M. Lorenzo Arrocha.

En su obra se analizan reales sencillos de los tipos *manojillo*, *pilares* y *cruz*, y un real de a dos de los Reyes Católicos. Con este año de 1734, se hablan producido el resello de moneda de cuartos procedente de Santo Domingo en 1559, en las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma. En esta última isla el resello consistía en una palma o palmerita, como recoge en una pieza ilustrada en las pp. 28 y 29. En Tenerife, el resello consistía en una P cortada por una línea horizontal, y posteriormente, debido a su fácil falsificación, con una imagen de San Miguel.



Figura 6. Dos reales segovianos de 1718.

Fuente: Cayón Subastas, Subasta 21 de enero de 2011, Lote 3309.

Desde el mismo momento de la operación de resellado se produjeron problemas derivados de su manufactura y del desgaste de los cuños usados. Como se indica en un Acta del Cabildo de la Palma de 19 de abril de 1735, el resello aparecía claro en algunas piezas, mientras que en otras apenas se veía o se confundía con los motivos originales estampados en las propias monedas³⁴. Tras la instalación en el castillo de San Cristóbal del taller de resellado con dos plateros y un oidor, a los dos días nadie se acercaba a resellar la moneda, al cortarse la moneda que se estimaba mala con perjuicio de sus tenedores y observarse que los niños se entretenían en resellar los realillos con un clavo³⁵.

Durante 1735 volvieron a reproducirse las quejas y turbaciones por causa de la

³³ LORENZO ARROCHA (1995), pp. 41-46. También encontramos una referencia a estos resellos en PÉREZ ALMEIDA (2011), pp. 69-91.

³⁴ Acta transcrita por LORENZO ARROCHA (1995), p.81.

³⁵ DESIRE (1875), p. 99.

moneda falsa. En Una Real Orden de 30 de agosto de 1735³⁶ el Monarca, una vez conocidos los disturbios producidos y tras consultar a la Junta de Comercio y Moneda, ordenó que la moneda de plata de buena calidad siguiese corriendo por su valor extrínseco, estuviese o no resellada, y que se cortase la moneda falsa y quedase prohibido su uso.

La moneda de buena ley podría ser utilizada para el pago en las Cajas Reales y Aduanas. Asimismo, se habilitaba la circulación de moneda de cuño antiguo de medios reales, reales sencillos y dobles de Las cecas de México y Perú, y también de los tostones y medios tostones. Esta medida no hizo sino complicar las cosas, dado que era fácil resellar la moneda de mala ley y recoger la de plata pura, y el público se resistía a aceptar otra moneda que no fuese la de cordoncillo³⁷. Con estas medidas, la plata provincial en circulación en Canarias quedó valorada de la siguiente manera³⁸:

Piezas	Mrs. Castilla	Mrs. Canarias
Real de a ocho	680	640
Real de a cuatro	340	320
Real de a dos columnario	170	160
Real sencillo columnario	85	80
Real de a dos segoviano de plata nueva	136	128
Real segoviano de plata nueva	68	64

El sucesor de Vallehermoso, don Francisco Emparán, publicó un nuevo edicto, por el que se mandaba que se manifestase ante la tesorería de La Laguna por los particulares la moneda de tipo *Bamba* que poseían, para que fuesen reconocidas por un platero en presencia de un regidor y un caballero de la localidad³⁹. Toda la moneda falsa, resellada o no, debería ser cortada, devolviéndose la de buena ley a sus poseedores. Tal medida tampoco acabó con la circulación de la mala moneda.

Dichos inconvenientes fueron puestos reiteradamente de manifiesto por los miembros de la Real Junta de Moneda, a petición de las autoridades de las Islas, en varias consultas durante la primera mitad del siglo. Así, tenemos la de 7 de julio de 1729, de 23 de diciembre de 1730, 29 de diciembre de 1734, 28 de enero de 1740 y 10 de diciembre de 1743⁴⁰.

El año 1759 don Francisco Xavier Machado y Fiesco, Regidor Perpetuo de Tenerife y diputado en la Corte, ante la gran escasez de numerario circulante, presentó un plan para el establecimiento de moneda provincial de plata y cobre para el archipiélago. En el mismo se proponía que, dado que las islas tenían un escudo propio, fuera el mismo el que se grabase en el reverso de esta moneda provincial, conservando en el anverso las armas reales y la leyenda FERDINANDUS VI DEI GRATIA HISPANIARUM ET INSULE CANARIENSIS REX. El proyecto no fue aprobado por la Corona⁴¹.

Según Machado, en todas las islas circulaba la moneda de plata nacional del

³⁶ Real Orden de 30 de Agosto de 1735, publicada en Tenerife el 27 de septiembre de ese mismo año, Biblioteca Municipal de Santa Cruz, Ms. 175.

³⁷ VIERA (1776), pp. 421 y ss.

³⁸ MACÍAS (1992), p. 301.

³⁹ NOUGUÉS (1858), p. 180.

⁴⁰ PÉREZ SINDREU (2004), p. 51.

⁴¹ LORENZO ARROCHA (2003), pp. 48-49.

cuño de las Indias al mismo valor que tenía en España⁴². La plata provincial consistía en reales y medios que se acuñaron en las Indias y en *estos reinos* desde tiempos de los Reyes Católicos hasta los de Felipe III. Según este autor, **hubo moneda de cobre en las islas de Gran Canaria, Tenerife, La Palma y La Gomera, del tipo de la calderilla que circulaba en la Península, si bien no quedaba rastro de ellas, y en Lanzarote, Fuerteventura y El Hierro se conservaban abundantes cuartos fabricados en lo antiguo por sus señores, que son los que siempre tuvieron y que pasan en las demás.** En cuanto a su valoración, Machado recogía que: *En los valores de las espresadas monedas respecto á las de España hay mucha variedad, á causa de haberse entendido allí de diversos modos las Pragmáticas promulgadas. El peso corriente se compone de ocho reales de plata provincial, ó sea diez de los de vellon provinciales. El real de plata de diez cuartos; de ocho el de vellon, y cada cuarto de seis maravedises, que computándose cada una de estas monedas segun su valor intrínseco con los maravedises de Castilla, les corresponde al peso 510 de ellos; al real de plata provincial 61 $\frac{3}{4}$; al de vellon 51; al cuarto 6 $\frac{3}{8}$, y al maravedís 1 $\frac{1}{16}$; de modo que el peso corriente de Canarias vale 15 reales vellon de España y 1 $\frac{1}{2}$ de estos cada vellon de nuestras islas.*

Nuevamente el 21 de mayo de 1760 el nuevo comandante general, Juan de Urbina, volvió a reiterar la necesidad de dar cumplimiento a la Real Orden de 30 de agosto de 1735, de que corriese por su valor extrínseco la moneda de plata limpia, resellada o no, citando los reales de cuño antiguo, los mexicanos, los peruleros, los tostones y los medios tostones. Ordenó asimismo que se nombrasen plateros que, en caso de duda, cortasen y retirasen de la circulación la moneda falsa. La falta de moneda hacía, según el comandante general Domingo Bernardi el 29 de julio de 1764, que se utilizase el tabaco como sustituto de la moneda, haciendo de la libra 170 papelillos, con un valor cada uno de un cuarto⁴³.



Figura 7. Medio real columnario de 1735, ceca de México. Fuente: Subasta Aureo&Calicó 266, 12 de marzo de 2015, lote 1375.

Ante la situación en las islas, el 20 de septiembre de 1764 el marqués de Esquilache, ministro de Hacienda, solicitase a la Junta de Comercio y Moneda un informe sobre el estado en el que se encontraba el expediente de la moneda provincial de Canarias. El 8 de octubre, la Junta comunicó que el mismo estaba en manos del ensayador mayor, para que *computase y propusiese la talla de la nueva moneda de plata que se proyecta labrar para las referidas islas*. El 10 de noviembre se apremió a la Junta para que finalizase el expediente a la mayor brevedad, creyendo muy conveniente que se enviase a las islas moneda de calderilla⁴⁴.

⁴² DESIRE (1875), p. 100. Se entiende por *plata nacional* la acuñada en las cecas de las Indias, y por *plata provincial* a la acuñada en las cecas peninsulares españolas a partir del siglo XVIII para la circulación interior. Las referencias a las *pesetas* son a las monedas de dos reales de plata nacional.

⁴³ MACÍAS (1992), p. 284.

⁴⁴ Archivo General de Simancas, en adelante AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 843.

La escasez de moneda menuda llevó a que 1765 se produjese una protesta popular por la falta de moneda de maravedíes sencillos. Los comerciantes se quejaban asimismo de la superabundancia de moneda de vellón y de la enorme variedad de monedas en la circulación monetaria, que motivaba que su cotización estuviese por debajo de la par, y había dificultades para conocer su verdadera estimación⁴⁵.

La Junta elaboró el 14 de octubre de 1769 una nueva consulta por la que se proponía no batir una nueva moneda provincial, sino la remisión de 60.000 pesos en plata y 20.000 en vellón. La remisión de numerario de plata estaría compuesta de 30.000 pesos en pesetas, 20.000 en reales y 10.000 en medios reales. Según notificaba el general Fernández de Heredia en 1771, el nuevo vellón se había empezado a introducir en Tenerife, llevándolo desde Lanzarote y Fuerteventura, donde ya corría, y habiéndose hecho común las islas comenzaron a llenarse de este tipo de moneda, remitida desde Puerto Rico y Santo Domingo.

Esta introducción de cuartos dejaba un beneficio de un 280%, dado que un real se estimaba en 51 cuartos en Santo Domingo y Puerto Rico y en Canarias en 10 por un real bamba, al estimar estos cuartos en 6 maravedíes de islas⁴⁶. En un decreto de la Audiencia de diciembre de 1771 dejó al arbitrio de los particulares su recepción, en tanto se consultaba a la Corte. Dado que no se obligaba a su recepción, su circulación cesó⁴⁷.

Tras la publicación de la Real Pragmática sobre la moneda de nuevo cuño de 29 de mayo de 1772 los problemas se agravaron, como puso de manifiesto Fernández de Heredia al Secretario de Hacienda Miguel de Múzquiz y Goyeneche el 31 de julio de 1773, que recogía que, siendo la bamba la moneda común, no se podía utilizar. Ante estos problemas, se volvió a solicitar la acuñación de moneda provincial para las islas, estimando el circulante a retirar en 60.000 pesos en reales bambas y 20.000 en cuartos, que sólo corrían en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro⁴⁸.

En el memorial que presentó a la Corona en 1773 el teniente coronel don Manuel de Armas Scorcio y Bethencourt sobre la liberalización del comercio de granos, recogía que en Tenerife circulaba una especie de vellón que no corría ni siquiera en las otras islas. La falta de numerario fraccionara de buena ley fue solicitada recurrentemente por los rentistas y comerciantes de las islas, para dar cumplimiento a las crecientes necesidades del comercio interior⁴⁹.



Figura 8. Cuatro maravedíes de Segovia de 1774. Fuente:
 <www.catalogodemonedas.es/?q=catalogo/monedas/moneda/6629> (02/11/2016).

⁴⁵ MACÍAS (1992), pp. 331-332. Cita AMLL, Extinción y entrada de moneda, sig. E-XXVII, exps. 8, 9 y 10.

⁴⁶ AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 843.

⁴⁷ MACÍAS (1992), pp. 334-335.

⁴⁸ AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 843.

⁴⁹ MACÍAS (1992), pp. 327-328.

El 24 de julio de 1773 Joaquín de Santaella, tesorero de rentas reales, expuso a Múzquiz las razones por las que se negaba a admitir los reales bambas. Según él, los extranjeros cambiaban 10 bambas y 40 maravedíes de las islas por un peso fuerte, obteniendo un beneficio de un 675 %, y estimaba los reales bambas en circulación en unos 10.000 pesos, de los que la mitad serían de buena ley. Para este funcionario, la solución sería su sustitución por una moneda de plata provincial⁵⁰.

Por Real Orden de 25 de mayo de 1774, se comunicó al superintendente de la Casa de Moneda de Segovia, José Sánchez, la orden de acuñación de 20.000 pesos en moneda de vellón, sin informarle del destino final de dicha emisión. ... *quatro mil piezas de dos cuartos, ocho mil en cuartos, seis mil en ochavos y los dos mil restantes en maravedís, que se deben poner en cajones proporcionados para carga, numerados y con la correspondiente factura de la cantidad que cada uno contiene, a fin de que sea más fácil su conducción y uso en la destino que ha de dársele.*

En la misma fecha, el superintendente de la ceca hispalense, José Lasso, recibió la orden de acuñar sesenta mil pesos en moneda nueva de plata, de la que treinta mil pesos debía ser en pesetas, veinte mil en reales sencillos y diez mil en realillos de vellón⁵¹.



Figura 9. Medio real de la ceca de Sevilla, 1774. Fuente: Cayón Subastas, subasta mayo 2012, 16-18 de mayo de 2012, lote 1371.

La conclusión de las labores en Segovia fue comunicada por Múzquiz el día 13 de septiembre, con la salvedad de haberse acuñado 10.000 maravedíes menos en maravedíes sencillos, sustituidos por dobles. La moneda, según despacho del día 26 del mismo mes, debía ser entregada al administrador general de rentas de Cádiz Bartolomé Pont. El 30 de septiembre salió el despacho para Cádiz conducido por un dependiente de la ceca, un escolta, cinco soldados de caballería y 13 carros y 6 galeras, y llegó a destino el 22 de octubre.

Mientras tanto, el superintendente de la ceca de Sevilla comunicó a Múzquiz que la plata suministrada era insuficiente por carta de 4 de junio, y por real orden de 16 de junio se le exigió su pronto cumplimiento. Finalmente, el 6 de agosto se comunicó el final de las labores, y en los primeros días de noviembre del mismo año la moneda fue entregada al administrador de rentas de Cádiz.

Mientras tanto, por Junta Reservada confirmada el 16 de septiembre de 1774 se acordó la distribución de este numerario y la retirada del anterior. El año 1775 llegó a la Gran Canaria el nuevo Comandante General de Canarias, don Eugenio Fernández de Alvarado, Marqués de Tabalosos, y entre los mandatos encomendados tenía Real Orden de extinguir la moneda provincial de las islas y sustituirla por la de nuevo cuño de la Península⁵².

Por cuatro disposiciones de fecha 11 de mayo de 1775 se reguló la forma en la

⁵⁰ MACÍAS (1992), pp. 338-339.

⁵¹ AGS, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, leg. 843.

⁵² VIERA (1776), p. 481.

que la sustitución y distribución debía realizarse. El nuevo comandante general llevó consigo la nueva moneda en la fragata francesa *San Pedro*, que zarpó de Cádiz el 3 de agosto y llegó a Las Isletas, en Gran Canaria, el 12 del mismo mes. Nada más llegar, reunió a los miembros de la Real Audiencia, y tomaron los acuerdos de que la operación se llevase a cabo en las capitales de cada una de las islas, que durase 50 días, que el primer día se publicase por bando y el nombramiento de los revisores. Asimismo, se hacía referencia a que en los bandos habría de aclararse el tema de la moneda denominada fisca, que, además de a la moneda antigua y defectuosa, también hacía referencia a los realillos de plata columnarios.

Los bandos fueron publicados en Tenerife el día 1 de septiembre. Por nuevo bando de 4 de octubre se prohibió el empleo de la plata y vellón indígenas y su nominación en documentos públicos⁵³. Múzquiz dio traslado el 4 de diciembre a la Junta de Comercio y Moneda, por orden regia, la información sobre la actuación del Marqués de Tabalosos, y la operación quedó cerrada en los primeros meses de 1776. La remisión del anterior circulante se efectuó el día 22 de mayo en el navío de guerra *San Miguel*.

Conclusiones

Las quejas y los problemas producidos por la abundancia de moneda falsificada en las islas, así como la remisión de escritos por la Comandancia General y la Real Audiencia poniéndolos de manifiesto, dieron como resultado la promulgación de la Pragmática de fecha 20 de abril de 1776⁵⁴, por la que se ordenaba extinguir la moneda provincial canaria y sustituirla por circulante procedente de las Casas de Moneda metropolitanas y de los Reinos de las Indias⁵⁵.

Los motivos alegados en la norma para dicha total extinción se encontraban en el deterioro de estas monedas debido al uso y al cercén, dado que algunas de ellas, como hemos visto anteriormente, tenían más de tres siglos, así como a la introducción de numerario de vellón foráneo. Con esta medida se pretendía uniformar el valor de las monedas circulantes con las de los Reinos de Castilla tanto de oro como de plata y vellón.

Esta norma establecía que, aplicando el cambio exacto en proporción a los nuevos valores, se debían de satisfacer en las nuevas monedas circulantes en las islas los importes consignados en las escrituras, censos, aranceles, tributos y cualquier tipo de contratos celebrados y convenidos en el anterior numerario del archipiélago.

Toda vez que esta medida podía acarrear graves perjuicios a los poseedores del numerario provincial, la Pragmática establecía que en la recogida de esas especies se cambiasen por su valor extrínseco y por cuenta de la Real Hacienda. La única salvedad contenida en su texto es la referida a los reales columnarios, que debían seguir circulando como en los demás Reinos, de los que se afirma que *por error se han confundido en Canarias, bajo del nombre común de fisca y bambas, que se daba en las islas a su antigua moneda recogida*.

La moneda conocida como *columnaria de mundos y mares* había sido creada a

⁵³ MACÍAS (1992), pp. 349-350. Cita AMLL, Extinción y entrada de moneda, sig. E-XXVII, exp. 6.

⁵⁴ Archivo Histórico Nacional, Fondos Contemporáneos, Ministerio de Hacienda, Leg. 4817, núm. 414. Posteriormente se incluyó parte de su contenido en la Novísima Recopilación de las Leyes de España, T. IV, Lib. IX, Tít. XVII, Ley XVII. Una reproducción facsímil de la misma del 26 de abril, fecha de su publicación, procedente de la colección Auget, se puede encontrar asimismo en NVMISMA, nº 63, julio-agosto 1963, pp. 29-33.

⁵⁵ Se encuentra una referencia a esta reforma en COLMEIRO, M., (1863), p. 495.

partir del reinado de Felipe V para diferenciar las monedas batidas en el Nuevo Mundo de las acuñadas en las cecas peninsulares, y en los motivos de su reverso se encontraban los dos hemisferios coronados entre las columnas de Hércules⁵⁶. Estos tipos, acuñados desde 1732 en la ceca de México, tuvieron una aceptación en más territorios y en un área mayor que cualquier otra moneda acuñada por el hombre, incluyendo al actual dólar estadounidense⁵⁷. Fue sustituida posteriormente por la conocida como de *busto*, ya en época de Carlos III.

La moneda retirada fue remitida a la Depositaria de Caudales de Indias, en Cádiz, donde fue pesada por el fiel contraste. El 4 de julio de 1777 se ordenó su remisión a la Casa de Moneda de Sevilla, y al superintendente de este establecimiento, Luis de Urtusaustegui, la fundición de toda la plata recibida, 1.896 marcos, 7 onzas y 4 ochavos, que rindieron 318.059 reales de vellón y 6 maravedíes en moneda de nuevo cuño. Dado que los gastos de acuñación de la nueva moneda para Canarias habían ascendido a 876.622,9 reales de vellón, más 33.215,2 por su transporte y distribución, y que sólo se ingresaron 298.798,7 reales de vellón por la plata recogida y 45.966,70 por el cobre, Macías estimó una pérdida para la Real Hacienda en la operación de un 37,9 %⁵⁸.

Bibliografía

- BELTRÁN MARTÍNEZ, A. (1987): *Introducción a la Numismática universal*, Madrid: Istmo.
- BÉTHENCOURT MASSIEU, A. de (2000): "El comercio anglo-canario y la plata indiana (1580-1680)", en BERNAL, A.M., (ed.), *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid: Fundación ICO, Marcial Pons, Ediciones de Historia, pp. 293-306.
- BURZIO, H.F. (1958): *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*, Tomo II, Santiago de Chile: Fondo histórico y bibliográfico.
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, G. (2005): "El real de a ocho, primera moneda universal", en ALFARO ASÍNS, C., MARCOS ALONSO, C. y OTERO MORÁN, P. (eds.), *XIII Congreso Internacional de Numismática*, Madrid, 2003, actas, Vol. 2, pp. 1751-1760.
- COLMEIRO, M. (1863): *Historia de la Economía Política en España*, Tomo II, Madrid: Imprenta de D. Cipriano López.
- DESIRE DUGORU, J. (1875): *Apuntes para la historia de Santa Cruz de Tenerife*, Santa Cruz de Tenerife: Imprenta, Librería y Encuadernación de J. Benítez y Compañía, p. 99.
- FLYNN, D.O. y GIRÁLDEZ, A. (2000): "Imperial Monetary policy in global perspective", en BERNAL, A.M. (ed.), *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid: Fundación ICO, Marcial Pons, Ediciones de Historia, pp. 385-403.
- GARCÍA GUERRA, E.M. (2006): "Itinerarios mundiales de una moneda supranacional: el "real de a ocho" o peso durante la Edad Moderna", en *Studia Historica. Historia Moderna*, 28, pp. 241-257.
- GIL FARRÉS, O. (1976): *Historia de la moneda española*, Madrid: Prensa Española.

⁵⁶ FLYNN y GIRÁLDEZ (2000), p. 395.

⁵⁷ GARCÍA GUERRA (2006), p. 253.

⁵⁸ MACÍAS (1992), pp. 354 y ss. Incluye cuadros por tipos de monedas y metales.

- LOBO CABRERA, M. (1989): *Monedas, pesas y medidas en Canarias en el siglo XVI*, Las Palmas: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- LORENZO ARROCHA, J.M., (1995): *Las monedas en las Islas Canarias, La Bamba*, Santa Cruz de la Palma: Servicio de Publicaciones de la Caja General de Ahorros de Canarias.
- LORENZO ARROCHA, J.M. (2003): "Una moneda provincial para las Islas Canarias", *Crónica Numismática*, junio, pp. 48-49.
- LORENZO RODRÍGUEZ, J.B. (1975): *Noticias para la Historia de La Palma*, Tomo I, La Laguna: CSIC.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A. (1992): "Canarias en el proyecto monetario ilustrado", *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 38, pp. 281-376.
- MANERO, V.E. (1879): *Noticias históricas sobre el comercio exterior de México desde la conquista hasta el año 1878, con dos croquis que señalan, el uno: las rutas de las flotas y demás embarcaciones que venían de España a Indias, y el otro: la situación de los puertos de la república*, México: Tipografía de Gonzalo A. Esteva.
- NOUGUÉS SECALL, M. (1858): *Cartas Histórico-Filosófico-Administrativas sobre las Islas Canarias*, Santa Cruz de Tenerife: Imprenta de Salvador Vidal.
- PÉREZ ALMEIDA, H.C. (2011): "Moneda y medios de pago en las Islas Canarias durante los siglos XVI y XVII", en *Ab Initio*, Núm. Ext. 1, pp. 69-91.
- PÉREZ SINDREU, F. de P. (2004): "Variaciones en el valor de las monedas durante el siglo XVIII para paliar la escasez de plata y evitar la salida de las monedas españolas al extranjero", *Gaceta Numismática* 155, diciembre, pp. 43-53.
- PÉREZ VOITURIEZ, A. (1977): "Aspectos jurídico internacionales de la conquista de Canarias", en MILLARES CARLÓ, A., *Historia General de las Islas Canarias*, Tomo II, Las Palmas: Editorial Selecta.
- RÉGULO PÉREZ, J. (1984): "Contribución a la Historia de la palabra "BAMBA". Africanismo léxico adoptado por el canario en el siglo XVII", en *2º Simposio Internacional de Lengua Española*, Las Palmas de Gran Canaria.
- SERRA RÁFOLS, E. y DE LA ROSA, L. (1965): *Acuerdos del Cabildo de Tenerife II (1508-1513)*, Santa Cruz de Tenerife: Instituto de Estudios Canarios.
- VIERA Y CLAVIJO, J. de (1773): *Noticias de la Historia General de las Islas de Canaria*, Tomo II, Libro VII, Madrid: Imprenta de Blas Román.
- VIERA Y CLAVIJO, J. de (1776): *Noticias de la Historia General de las Islas de Canaria*, Tomo III, Libro XVI, Madrid: Imprenta de Blas Román.